

Res Gral 5512/2024. AFIP. Entidades Financieras. Plataformas digitales. Clientes. Operaciones. Información. Montos mínimos. Subas

Por

Redacción Central

-

Se dispone **actualizar** el régimen de información de entidades financieras «Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER) y de aquel de las herramientas y/o aplicaciones informáticas (Portales) relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales, respecto a los montos ([Ley 27667](#), [Dec 912/2021](#) y [Res Gral 4298/2018](#) y [modif.](#)) ([Dec 301/2021](#) y [Res Grales 4614/2019](#), [4647/2019](#) y [5029/2021](#) y [ult 5348/2023](#)).

Sujetos: entidades financieras

Obligación: régimen de información SITER a AFIP

Operaciones. Montos mínimos

CA, Cta Cte Cta Sueldo, etc: total acumulado acreditaciones, saldos y extracciones mensuales igual o más de \$ 700.000 (ant \$ 200

mil **(NUEVO)**

Tarjetas de crédito: consumos (excepto retiro efectivo y otros no consumo) en el país igual o más de \$ 400.000 (ant \$ 120 mil) **(NUEVO)**

Cumplimento monto mínimo. Información. Alcance: todas las operaciones

Sujetos: Plataformas digitales (incluye PSP) administradoras de cuentas de pago

Régimen: Servicios de administración e intermediación cuentas virtuales

Información. Montos mínimos:

Mensual: ingresos o egresos más de \$ 400.000 (ant \$ 120 mil) **(NUEVO)**

Último día hábil: más de \$ 700.000 (ant \$ 200 mil) **(NUEVO)**

Tipo de ingreso (efectivo, transferencia bancaria, en moneda extranjera, moneda digital): más de \$ 1.400.000 (ant \$ 400 mil) **(NUEVO)**

Información. Datos: 1) Bancaria o virtual, 2) CBU o CVU (ant únicamente CBU) y 3) Monto en \$

Montos. Actualización (ambos regímenes): IPC-INDEC Junio y Diciembre de cada año (vtos info Agosto y Feb) **(NUEVO)**

Aplicatoriedad. Operaciones. Información: Junio 2024

Aplicatoriedad. Actualización semestral : Diciembre 2024 (vtos info Feb 2025)

Vigencia: 27/05/2024

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 5512/2024
RESOG-2024-5512-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Resoluciones
Generales Nros. 4.298 y 4.614. Regímenes de Información de
Entidades Financieras y de plataformas de gestión digital o
electrónica. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2024 (BO. 27/05/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01197836- -AFIP-DVPSDI#SDGFIS del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que, por su parte, mediante el Título II de la Resolución General N° 4.614 y sus modificatorias, se implementó un régimen de información para los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas o jurídicas residentes en el país o en el exterior, incluidos los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha fijado como meta la instrumentación de mecanismos tendientes a mejorar y simplificar los trámites y agilizar los procesos.

Que, en pos de ello y a fin de optimizar la información obrante en las bases de datos de este Organismo, se estima conveniente actualizar los importes contenidos en las normas mencionadas, a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar determinadas transacciones, saldos y consumos, entre otros datos, correspondientes a las cuentas que gestionan.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.298, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en los incisos b), c), d) y e) del artículo 2°, la expresión "DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.-)." por la expresión "PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).".

2. Sustituir en el inciso f) del artículo 2°, la expresión "CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000.-)" por la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-)".

3. Incorporar como último párrafo del artículo 2°, el siguiente:

"Esta Administración Federal actualizará cada SEIS (6) meses los importes previstos en este artículo sobre la base del coeficiente que surja de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), conforme a los valores suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y los publicará en los meses de junio y diciembre de cada año en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>). Los nuevos valores resultarán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos ocurran a partir del 1 de agosto y del 1 de febrero de cada año, según corresponda."

B – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.614 Y SUS MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 4.614 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el punto 1. del segundo párrafo del artículo 3°, la expresión "PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-)" por la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-)".

2. Sustituir en el punto 2. del segundo párrafo del artículo 3°, la expresión "PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)." por la expresión "PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).".

3. Incorporar como último párrafo del artículo 3°, el siguiente:

"Esta Administración Federal actualizará cada SEIS (6) meses los importes previstos en este artículo sobre la base del coeficiente que surja de las

variaciones del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), conforme a los valores suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y los publicará en los meses de junio y diciembre de cada año en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>). Los nuevos valores resultarán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos ocurran a partir del 1 de agosto y del 1 de febrero de cada año, según corresponda."

4. Sustituir en el punto 2.4. del artículo 5º, la expresión "PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-)" por la expresión "PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000)".

5. Incorporar como último párrafo del punto 2.4., el siguiente:

"El importe previsto en este punto será actualizado y publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 3º, resultando de aplicación de acuerdo a lo indicado en dicha norma."

C – VIGENCIA

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las operaciones que se efectúen a partir del 1 de junio de 2024, inclusive, con excepción de las previsiones incorporadas por el punto 3. del artículo 1º y por los puntos 3. y 5. del artículo 2º, las que comenzarán a regir a partir de la actualización que será publicada en el mes de diciembre de 2024 y resultarán de aplicación a las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi